



F1.74

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-00765-00

En virtud a que los términos judiciales se encontraban suspendidos de conformidad con el inciso final del artículo 118 del CGP hasta el 21 de agosto de 2020, inclusive, por cuanto el Consejo Superior de la Judicatura restringió el acceso a las sedes judiciales del país, en Acuerdos PCSJA20 11567, 11581 -11614 de 2020, se

DISPONE:

1. La constancia de radicación de las comunicaciones ordenas en el auto admisorio de la demanda, se agregan a los autos para que conste (fl.70 a 73).

Como algunas de las entidades aún no han dado respuesta, se ordena requerir Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto para el Desarrollo Rural (Incoder) para que informen el tramite dado a los oficios 3460 y 3461 del 24 de septiembre de 2019

2. No se tiene en cuenta la publicación de la valla, dado que las fotografías que fueron allegadas al plenario no son legibles, no se puede determinar con claridad si cumple o no con los requisitos establecidos en el artículo 375 del CGP.

Ahora, el actor deberá rehacer el trámite de que trata el numeral 7 del artículo 375 del CGP, es decir, emplace nuevamente en los términos a que se refiere el CGP a los indeterminados y fije la VALLA en la entrada al inmueble, mismo que debe contener todos y cada de los requisitos que se menciona en el numeral acá referenciado: *“Dimensión no inferior a un metro cuadrado, en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho, la denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante, el nombre del demandado, el número de radicación del proceso (23 dígitos), la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, la convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurran al proceso, la identificación del predio (linderos, dirección, folio de matrícula inmobiliaria)”*

La parte demandante deberá fijar la valla en un lugar visible en la entrada del inmueble, mismo que debe permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. (Artículo 375 del CGP).

No obstante, previo a su instalación por economía y celeridad procesal, y, a fin de evitar nulidades, el demandante deberá allegarla al despacho para efectos de constatar las dimensiones de su tamaño y del texto escritural así como el contenido de los requisitos antes reseñados.

Instalada la valla en la entrada del bien, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. (Artículo 375 del CGP).

La parte actora proceda a dar cumplimiento al artículo 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 y allegue un archivo en PDF con la identificación y linderos del predio objeto de usucapión. Efectuado lo anterior, secretaría proceda a incluir los siguientes datos: *La denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante, el nombre del demandado,*

el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, la convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurran al proceso, la identificación del predio o del bien mueble, según corresponda y contabilice el término de permanencia de este, es decir, (un mes) en la página web de registro de emplazados de procesos de pertenencia.

3. Se requiere al actor para que allegue al plenario debidamente diligenciado el oficio No. 3208 del 5 de septiembre de 2019, dado que en el plenario no reposa dicha constancia.

4. Apórtese por el demandante el plano catastral actualizado, pues el que obra en el plenario data del año 2017. Esto en el término de 10 días.

Finalizada la restricción, notifíquese esta decisión por estado del día hábil siguiente.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 74 fijado hoy **24 de agosto de 2020** a la hora de las
08:00 AM.

Firmado

**CAMILA
ANDREA
CALDERON
FONSECA**



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO

Por:

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fe218a0e73f0a017e46550729c1bfcfc4dec290ce7f64fe1f0cd73e65e7941b

Documento generado en 12/08/2020 04:53:43 p.m.